

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

EN LA CAPITAL { Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses.... 9'10 »
Tres id. 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

Los derechos de inserción de los edictos y anuncios particulares se pagarán en la Imprenta provincial.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

FUERA DE ELLA { Un año..... 20 ptas
Seis meses.... 10'65 »
Tres id. 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 46.)

Gobierno Civil

Aprovechamiento de aguas.

Con fecha 18 de Noviembre de 1902 se dictó por este Gobierno la siguiente providencia:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Prudencio Ortiz del Conde, vecino de Villanueva de Mena, como representante de la Sociedad Electra Menesa, á la que tiene cedida la concesión que le fué otorgada con fecha 30 de Junio de 1899 para aprovechar 1.500 litros de agua por segundo derivados del río Cadagua en la Ferrería de Cerezo, jurisdicción del pueblo de Entrambasaguas del Valle de Mena, y utilizar su fuerza hidráulica en la fabricación de azúcar de remolacha, en solicitud de autorización para modificar el proyecto que sirvió de base á dicha concesión y destinar la fuerza á otros usos industriales después de transformada en energía eléctrica:

Resultando que el peticionario acompañó á su solicitud de 1.º de Marzo del corriente año el proyecto reformado de las obras para la tramitación del expediente con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y declarados suficientes los documentos, se anunció la petición en el Boletín oficial número 48 del día 25 de Marzo:

Resultando que en el plazo de treinta días señalado al efecto se presentaron dos reclamaciones en contra de la autorización solicitada, una firmada por los hermanos Arena y Ortiz, vecinos de Villanueva

de Mena, y otra por D. José María Angulo, vecino de Bilbao:

Resultando que la primera fué retirada reconociendo sus autores que eran infundados los razonamientos que en su escrito se hacían:

Resultando de la contestación del peticionario y del informe del Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto que tampoco es pertinente la protesta del Sr. Angulo por referirse á expedientes distintos del que se tramita:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero encargado de verificar la confrontación del proyecto, opina que no hay inconveniente en que se otorgue la concesión solicitada:

Resultando que son también favorables los informes del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial:

Considerando que se han cumplido los trámites que previene la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Considerando que la concesión solicitada no ha de lesionar intereses creados de particulares ó Corporaciones, puesto que las reclamaciones formuladas en contra de ella no son atendibles:

Considerando que el cambio de aplicación de la fuerza creada á distintas industrias que aquella para que fué otorgada la concesión á D. Prudencio Ortiz del Conde no causa perjuicio alguno á los intereses del Estado y que conviene al desarrollo industrial el aumento de la potencia que se consigue con la reforma del proyecto presentado por el mismo concesionario á nombre de la Sociedad Electra Menesa;

Vistos los artículos 151, 153, 218 y 220 de la ley de Aguas vigente y demás disposiciones aplicables, he resuelto confirmar á favor de la Sociedad Electra Menesa la concesión otorgada á D. Prudencio Ortiz

del Conde, con fecha 30 de Junio de 1899, para derivar del río Cadagua en la Ferrería de Cerezo, término de Entrambasaguas del Valle de Mena, 1500 litros de agua por segundo, autorizar á dicha Sociedad para destinar la fuerza hidráulica de dicho aprovechamiento á la producción de energía eléctrica con destino á otras industrias que aquella para la que fué concedida, y conceder la autorización solicitada para prolongar el canal de derivación de las aguas con la modificación consiguiente de las obras, que se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado, con derecho á imponer la servidumbre forzosa de acueducto en caso necesario y con las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua concedida será la misma de la concesión de 30 de Junio de 1899.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

3.ª Deberá darse principio á las obras de prolongación en un plazo que no exceda de cuatro meses, desde la fecha de la concesión, y estar terminadas á los dieciocho meses de la misma fecha.

4.ª Se entiende esta concesión salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

5.ª En todo lo demás que no comprenden las condiciones anteriores, se estará á lo dispuesto en la concesión otorgada con fecha 30 de Junio de 1899.»

Y habiendo manifestado el concesionario su conformidad con las condiciones de la concesión, se hace público en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Burgos 14 de Febrero de 1906.

El Gobernador interino,
Modesto Guitián del Villar.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en su sesión ordinaria de 9 del actual, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que se insertan á continuación y que ha de regir en la subasta de géneros y materiales que han de suministrarse para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio durante el tiempo que resta del año actual.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª La clase de géneros y materiales que se subastan, su calidad, los precios y tipos que han de regir en el remate son los siguientes:

Vestuario de mujeres.

1000 metros de retor Cavada superior, su anchura de un metro, al precio de 1'05 pesetas uno.

1000 de algodón curado para camisas, á 0'95.

500 de id. para calzoncillos y enaguas, á 0'95.

150 de terliz hilo para jergones, á 1'40.

100 de pisana para blusas, á 0'85.

150 de id. para delantales, á 1'70.

200 de cretona para vestidos, á 0'80.

200 de franela de algodón para vestidos, á 1'25.

100 de percalina para forros, á 0'40.

300 de lienzo de hilo para sábanas, á 1'35.

100 de lanilla para mantos, á 2'20.

400 de cretona para colchas, á 1'40.

100 de busqueta para cortinas, á 0'95.

600 pañuelos de bolsillo para hombres, á 0'45.

400 id. para mujeres, á 0'35.

200 pañuelos para la cabeza, á 0'70.

34 kilogramos de algodón de color para medias, á 3'35.

18 de lana blanca torcida para id., á 6'50.

Inclusa.

300 metros de lienzo de hilo para pañales, á 1'35.

350 de bayeta pajiza para mantillas, á 3.

200 de busqueta para camisitas, á 0'95.

150 de cretona para chambras y gorros, á 0'90.

150 de franela de algodón para justillos, á 0'80.

60 de muselina para pabellones, á 1'65.

Vestuario de hombres.

400 metros de paño Munilla paten cruzado, su anchura de un metro treinta y ocho centímetros, al precio de 6'75 pesetas uno.

100 de paño negro de igual anchura y precio que el anterior.

30 de azul tina para gorras, de la propia anchura que los dos anteriores, á 8'95.

Taller de zapatería.

650 kilogramos de suela de Haro, limpia, de buena calidad y el peso de cada medio que no exceda de ocho kilogramos y no sea menor de cuatro, al precio de 4'15 pesetas uno.

100 de becerro negro engrasado, del país, de buena calidad y sin barros, que cada hoja no exceda de tres kilogramos, á 5'75.

100 de cabra limpia, del país, de buena calidad, que cada hoja no exceda de dos kilogramos, á 9.

18 de cáñamo del número 8, francés y de buena calidad, á 4'50.

4 docenas de badanas de corteza, á 25 pesetas una.

Taller de tejidos.

240 kilogramos de algodón negro, número 20, torcido á dos cabos y su precio de 4'25 pesetas uno.

100 de id. aplomado, número 20, torcido, á 4'25.

90 de id. color café, número 20, torcido, á 4'25.

70 de id. azul, número 20, torcido, á 4'25.

80 de id. blanco, número 20, torcido, á 4.

20 de id. encarnado, número 20, torcido, á 4'25.

20 de id. amarillo, número 20, torcido, á 4'25.

20 de lana teñida de azul, llamada de Burgos, hilada, á 4'25.

20 de id. encarnada, id. id., á 4'25.

Reparación de camas.

100 kilogramos de lana blanca de vellón para colchones, su precio de 3'50 pesetas.

2.ª Cada proposición podrá comprender uno ó varios de los artículos que quedan relacionados.

3.ª El contratista se obligará á entregar en el Establecimiento, libre de todo gasto, las telas, paños y demás artículos dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la subasta.

4.ª Los géneros y demás artículos han de ser exactamente iguales á las muestras aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, tanto en calidad como en anchos, de modo que el género que no reúna las referidas condiciones será desechado.

5.ª La entrega se hará á presencia del Sr. Diputado inspector y del Director del Establecimiento, los cuales podrán suspender la admisión de la parte que no esté ajustada á las condiciones que han de servir de tipo. En este caso, así como en todas las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento, rescisión y demás efectos de la subasta se resolverá gubernativamente por la Diputación ó por la Corporación que la represente, cuando aquella no se hallare reunida, sin perjuicio de acudir á la vía contenciosa.

6.ª La Administración de la Casa provincial de Beneficencia se obliga á pagar el importe de los géneros admitidos en el término de un mes, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual.

7.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que realice de la Caja provincial.

8.ª Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, así como los demás que ocurran, incluso los de la subasta, serán de cuenta del contratista.

9.ª El Letrado designado por la Corporación para el bastaneo de poderes, de que habla el art. 15 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, lo será D. Pedro Tena y Sicilia, Secretario de la Excma. Diputación provincial.

CONDICIONES GENERALES.

1.ª El rematante acepta todas las responsabilidades que establece la citada instrucción de 24 de Enero, renunciando á todo fuero y privilegio.

2.ª El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo el rematante reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales ó por circunstancias no expresadas terminantemente en las condiciones fijadas para este servicio.

3.ª Las responsabilidades en que incurran los contratistas si faltaren á lo estipulado se exigirán por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, salvo el derecho de aquéllos para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa.

4.ª La subasta se celebrará en esta capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó de quien haga sus veces, con asistencia de un Diputado designado por la Corporación, en el Salón de actos de la Diputación provincial y ante

Notario público, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día y hora que se designe y sitio mencionado, dándose lectura del art. 17 de la Instrucción, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito y firmado por el presentador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de varios géneros y materiales que han de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad.»

El Presidente los recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel del sello de la clase undécima y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, equivalente al 5 por 100 del total á que asciende la proposición y la cédula personal del licitador.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz, por un hurgier ú ordenanza, de orden del Sr. Presidente, que falta solo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Sr. Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el señor Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se haya dado á los pliegos al ser presentados.

Octava. En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª de la Instrucción y las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del

licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Décima. Si entre las admitidas hubiese dos ó mas proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que se hubieren declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha definitivamente la adjudicación del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 del valor de la subasta y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

Decimatercia. Las proposiciones deberán escribirse en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pié y con sujeción al siguiente.

Modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día... de....., de 1906, las cuales acepto, me comprometo á suministrar á la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad los géneros siguientes: (los precios se han de escribir con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras y arreglados al vigente sistema monetario.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días puedan presentar las reclamaciones

que se estimen procedentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, todo de conformidad á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del año último para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Burgos 10 de Febrero de 1906.—El Vicepresidente accidental, Juan Merino.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Providencias Judiciales

Burgos.

D. Teótimo Lacalle Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que en los autos promovidos por el Procurador Herrero, en nombre y representación de D.^a Trinidad Rufflanchas Lapeira, viuda y vecina de Gijón, sobre adquirir la posesión de una porción de casa en el Espolón, núm. 16, de esta ciudad, se ha dictado el siguiente

Auto.—En la ciudad de Burgos, á 28 de Octubre de 1905, el Sr. Don Teótimo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador Don Francisco Herrero Navas, en nombre y representación de D.^a Trinidad Rufflanchas Lapeira, sobre adquirir la posesión de una porción de casa sita en esta ciudad, Espolón, núm. 16; y resultando que el Procurador D. Francisco Herrero Navas, en nombre y representación de D.^a Trinidad Rufflanchas Lapeira, de 57 años, viuda, sin profesión determinada y vecina de Gijón, según poder que le confirió con fecha 11 de Octubre de 1904, otorgado ante el Notario de esta ciudad D. Teóduo Santos y Santos, acudió á este Juzgado con un escrito, fecha 28 de Julio último, formulando demanda de interdicto de adquirir la posesión de una porción de casa, sita en esta ciudad y su calle del Espolón, número 16, alegando como hechos. Primero. Que el 11 de Septiembre de 1881 falleció en esta ciudad D. Valentin Rufflanchas Herrera, soltero, propietario, bajo testamento nuncupativo otorgado el mismo día ante el Notario D. Fernando Monterrubio, en cuya última disposición testamentaria declaró que se hallaba soltero y que tenía un hijo natural llamado Roberto, habido con D.^a Baldomera Delgado, ya difunta, pudiendo dar noticia de aquél D. Ceferino Aramburu, vecino de Draga, en la provincia de Albay, por hallarse, decía, en antecedentes y en historia, el cual dispuso en la siguiente cláusula que «hallándose en la menor edad el referido niño Roberto nombra, por tutora y curadora del mismo, á su sobrina—del otorgante—D.^a Trinidad Rufflanchas, á cuyo cuidado le

deja para que le cuide y eduque, procurando al efecto hacerle venir á esta ciudad, donde le dará la instrucción y carrera más arreglada y posible, según los intereses que le deje, para todo lo cual le manda á dicho su hijo natural Roberto Rufflanchas y Delgado, la parte de casa que le corresponde de una situada en el paseo del Espolón de esta ciudad, señalada con el núm. 16, y sin perjuicio del mismo instituye y nombra por su única y universal heredera del recurrente de sus demás bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones, á su citada sobrina D.^a Trinidad Rufflanchas,» nombrando al baceas testamentarios insólidum á sus hermanos D. Sinforiano y Don Nemesio Rufflanchas. Segundo. No habiendo aceptado el cargo de testamentario el D. Nemesio y sí el D. Sinforiano, éste, en unión de la heredera, practicaron de común acuerdo las operaciones particionales, otorgando, al efecto, la correspondiente escritura pública, á los cinco años, ó sea el 22 de Febrero de 1886, en cuyo supuesto quinto se hace constar que, cumpliendo la heredera D.^a Trinidad Rufflanchas las instrucciones y encargo que la hace su tío D. Valentin en la cláusula tercera de su testamento, ha practicado por su parte las más constantes y exquisitas gestiones para averiguar el paradero del niño Roberto, con objeto de traerle á su compañía y cuidarle y educarle, dirigiéndose á ese propósito á Don Ceferino Aramburu, vecino de Draga, en la provincia de Albay (Islas Filipinas), como así bien á otras personas caracterizadas, pero sin que hayan dado resultado satisfactorio sus gestiones al objeto de identificar el hijo natural á quien se refiere D. Valentin Rufflanchas, no sabiendo en el día con certidumbre si vive ó ha fallecido, y en su caso cuándo, por todo lo cual y demás que expresan, resuelven que para obviar por el momento toda dificultad, se le adjudicará dicho legado al hijo natural, quedando la finca legada en poder y bajo la administración de D.^a Trinidad Rufflanchas, hasta tanto que se identifique dicho hijo natural, si es que vive, ó se sepa á quiénes pueda corresponder, cuyo temperamento, se añadía, era el único que podía aceptarse dadas las circunstancias, puesto que con él se salvaban todos los derechos posibles y se cumple la voluntad del testador. Tercero. En conformidad á este supuesto y después de practicarse la liquidación, se hizo la adjudicación correspondiente al referido legado en la siguiente forma: «Hijuela del legatario D. Roberto Rufflanchas, hijo natural del testador ó para quien corresponda. Ha de haber D. Roberto Rufflanchas Delgado, de ignorada existencia, ó quien su derecho obtenga, según el supuesto quinto, por la manda que le hace su padre natu-

ral el testador D. Valentin, 13.828 pesetas 43 céntimos.» Cuarto. Para cubrir la cantidad expresada legada á esa persona, de existencia incierta, se adjudicó la porción de la finca urbana que el causante señala en su testamento, ó sea una porción de casa, consistente en 13.828 pesetas 43 céntimos y tres cuartos, ó sea 55.313 reales 75 céntimos, de las 29.076 pesetas 25 céntimos, ó sean 116.305 reales, en que se halla tasada la radicante en esta ciudad, en el paseo titulado del Espolón, señalada con el núm. 16, moderno, y 2, antiguo, la cual linda por su frente, al Sur, con dicho paseo del Espolón; por su derecha, al Poniente, con otra de D. Francisco Echánove; por su izquierda, al Este, con la casa titulada del Consulado, y por su espalda, al Norte, con el almacén de los Sres. Moliner, del Comercio de esta ciudad, antes jardín del Duque de Abrantes, midiendo dicha casa 1995 piés superficiales, hallándose á la sazón indivisa con D. Sinforiano y D. Nemesio Rufflanchas, vecinos de esta ciudad, y D.^a Carmen Sigler, que lo era de Valladolid, á quienes pertenecían las porciones restantes, expresándose, así bien, que se hace dicha adjudicación, quedando la finca del legado específico en poder y bajo la administración de la heredera D.^a Trinidad Rufflanchas y Lapeira hasta la identificación del expresado hijo natural, si es que vive, ó hasta que se sepa á quiénes por su muerte pueda corresponder tal legado. Quinto. Que todos los anteriores hechos constan, en la forma que fielmente hemos expuesto, en el testimonio de la escritura ó hijuela del legatario, expedida en 25 de Febrero de 1886 por el Notario que fué de esta ciudad D. Joaquín Quintana, de la referida escritura de 22 de dicho mes y año, otorgada ante el mismo Notario, cuyo testimonio, después de hallarse satisfecho el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, fué inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido con fecha 28 de Mayo de dicho año y hacemos de él la debida presentación, acompañándole á este escrito para los debidos efectos; y Sexto. Que no solo durante los cinco años pasados desde el fallecimiento del testador en 1881, hasta el otorgamiento de la escritura particional en 1886, se hacían gestiones para ver si existía ó no dicho legatario, sino que después ha continuado tratando su representación de asegurarse acerca de ello, y es la fecha en que, al cabo de más de 24 años transcurridos, no ha podido adquirir noticia alguna de la certeza de la existencia de dicho legatario, lo cual no tiene, por otra parte, nada de extraño, pues se trataba de un niño que se decía había nacido en una india filipina, en punto ni siquiera señalado en los Diccionarios geográficos,

al menos nosotros hemos registrado sin resultado, ni aún con nombres similares al de Draga, el antiguo y acreditado Malte-Brum, de 1832; el de la Sociedad literaria, publicado en la Habana en 1864; otro de igual clase, de 1867; la Crónica general de España y Novísimo Diccionario enciclopédico de 1898; de modo que ni aún en esta clase de investigaciones se encuentra aquel punto de la provincia de Albay, en la extensa Isla de Luzón. Además, perdido aquel grupo de la Malesia para el dominio español, y aún ignorando hoy el Estado á quién pertenece, pues los Estados Unidos, que de hecho se proclamaron conquistadores, no son dueños más que del terreno que pisan, sin organismos oficiales determinados en aquel extenso territorio, no hay posibilidad de cerciorarse de la existencia de un indio nacido en aquellos parajes é hijo natural por añadidura. Que en los momentos en que nos dirigimos al Juzgado, se ha hecho público el hecho de que en aquellos territorios existen miles de españoles prisioneros de los tagalos, y ni aún el mismo Gobierno, con todos los medios de que dispone, ha podido asegurarse de cuántos ni quiénes sean, ni mucho menos de dónde se hallan. ¿Cómo una mujer, por muy buena que haya sido su voluntad, sin más que sus medios particulares, había de encontrar un niño en tales condiciones?; que no ha sido, pues, posible averiguar si existe ó nó el legatario de que se trata, y mi representada quiere legalizar esta situación, cuyo propósito ha demorado durante veinticuatro años, por si la casualidad hubiera hecho lo que no puede hacer la investigación y diligencia. Que con este objeto propone el correspondiente interdicto de adquirir, que es el que por el momento menos derechos, aún los más eventuales pueden perjudicar, fundándose para ello en las consideraciones legales que al efecto consigna; y terminó suplicando al Juzgado que se sirviera admitirle información testifical para justificar que la parte de finca cuya posesión se reclama, no se halla poseída por nadie á título de dueño ni de usufructuario; que se declare en su día haber lugar al interdicto propuesto, y, en su consecuencia, otorgar á mi representada, D.^a Trinidad Rufflanchas y Lapeira, la posesión, sin perjuicio de tercero, de mejor derecho de la porción de casa reseñada, y que del auto que se dicte y diligencias, se le dé vista para solicitar lo que convenga á su derecho. Resultando: que por providencia de 4 de Agosto del corriente año se acordó recibir la sumaria información ofrecida, declarando unánimes los testigos D. Benito Martín Rodrigo, D. Agapito Escudero y Torres y D. Agustín Ruiz Yanguas, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, sin excepción legal

para serlo, manifestando que les constaba que la parte de casa sita en el Espolón de esta ciudad, número 16, consistente en 13.828 pesetas 43 céntimos, tres cuartos de céntimo de las 29.076 pesetas 25 céntimos en que se halla tasada toda la casa, según aparece del testimonio de hijuela presentado, no se halla poseída por nadie á título de dueño ni de usufructuario. Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales. Considerando que hallándose justificada con la información testifical y testimonio de hijuela expedido por el Notario de esta ciudad D. Joaquín Quintana, con fecha 25 de Febrero de 1886, á favor de D. Roberto Rufflanhas y Delgado, por defunción de D. Valentin Rufflanhas Herrera, en el cual se inserta la disposición testamentaria de dicho D. Valentin, que la parte de casa de que se trata nadie la posee á título de dueño ni de usufructuario, procede acceder á la posesión solicitada: Visto lo dispuesto en el art. 1633 al 1638 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil; su Señoría, por ante mí el Escribano dijo: que debía de otorgar y otorgaba la posesión solicitada á favor de D.^a Trinidad Rufflanhas Lapeira, sin perjuicio de tercero de mejor derecho; procédase por el Alguacil de servicio, á quien se confiere comisión al efecto, y ante el fedatario, á dar á la D.^a Trinidad Rufflanhas la posesión de la parte de casa de que se trata. Así por este auto lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Teótimo Lacalle. = Ante mí, Cayetano Saiz.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, á los fines prevenidos en el art. 1640 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Burgos á 9 de Febrero de 1906.—Teótimo Lacalle. = Por su mandado, Cayetano Saiz.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

SECRETARÍA.

Al objeto de dar cumplimiento á órdenes especiales de la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado que los señores funcionarios de la carrera judicial y Fiscal de este Territorio que tengan pendientes de aprobación cuentas de dietas y gastos de comisión devengados por diferentes servicios en el año de 1904, las reproduzcan en la forma que se determina en la Real orden de 8 de Julio de 1875, cuyo servicio deberá tener efecto en el término de ocho días.

Burgos 15 de Febrero de 1906.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Palacios de Benaver.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber de 325 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos. Los que deseen aspirar á dicho empleo presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y serán agraciados los que reúnan las condiciones que exige el art. 123 de la ley Municipal.

Palacios de Benaver 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Prudencio del Rio.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 250 pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

Los aspirantes, que reunirán las condiciones que señala el art. 123 de la ley Municipal, lo solicitarán dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por medio de instancia dirigida al Ayuntamiento que presido.

Barrio de Muñó 15 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Román Palacio.

Juzgado municipal de Quintana del Pidio.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á dichas plazas podrán presentar sus solicitudes dentro de dicho término.

Quintana del Pidio 12 de Febrero de 1906.—El Juez municipal, Amalio Vacas.

FERIA DE SAN MATIAS

en la villa de Villadiego en los días 24, 25 y 26 de Febrero de 1906.

El Ayuntamiento de esta villa, agradecido al numeroso público que en los años anteriores ha concurrido á la FERIA DE SAN MATIAS, que tan favorable aceptación ha tenido por parte de los ganaderos del país; y en su constante afán de desarrollar la riqueza pecuaria, fomentando los medios de transacción, ha acordado celebrar el 25.º año de su instalación en dichos días 24, 25 y 26 de Febrero, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Así bien, ha acordado dicha Corporación hacer público, para conocimiento de los ganaderos y tratan-

tes de ganado vacuno, que en esta villa se continúa celebrando mercado de dicha clase de ganado todos los lunes de cada semana, habiendo aumentado considerablemente la concurrencia al mismo, así como las transacciones, estando llamado por la posición céntrica que ocupa esta villa á ser uno de los mejores del país, ya que también lo es de antiguo, y en el mismo día, de toda clase de granos y cereales, ganado lanar, cabrío y de cerda.

Villadiego 13 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Andrés Seco.

Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña,

Hace saber: que el día 5 de Marzo próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo un concurso con objeto intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Marzo por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 14 de Febrero de 1906.—El Director, Angel Gudea.

Artículos que son objeto del concurso.

Para Coruña.

Harina de 1.^a clase.
Cebada de id.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de cok.

Para Lugo.

Ceba de 1.^a clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.

(Precio por quintal métrico.)

Anuncios Particulares

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO, Isla, 9 y 11, Burgos.

Rebaja de precios por la baja de los cambios.

Los acreditados relojes de la casa que llevan su marca y que desde 1.º de Julio de 1901 al 31 de Diciembre de 1905 se han vendido con el 10 por 100 de recargo á 17 pesetas y 60 céntimos, se venderán desde 1.º de Enero de 1906, sin recargo alguno, á 16 pesetas.

Relojes sistema Roskopf á 4 pesetas y 80 céntimos. Relojes de oralina desde 10 pesetas. Planos y extraplanos, de acero, desde 11 pesetas. Relojes de acero para señora desde 9 pesetas, y de fantasía, con esmaltes, desde 20 pesetas. Relojes Omega desde 25 pesetas.

Baja proporcionada en los relojes de oro y de pared.

Gran surtido de cadenas con reducción de precios.

Composturas de relojes de plata, acero y níquel, 2 pesetas.

Cristales para relojes de bolsillo, precio único, 35 céntimos. 3

Fábrica de harinas en venta.

El día 20 del actual, á las doce, se venderá en subasta extrajudicial una Fábrica de harinas con todos sus accesorios, maquinaria y varias fincas rústicas, sitas en Celada del Camino, á dos kilómetros de la estación del ferrocarril de Estepar.

En casa del Notario D. Teódulo Santos, Plaza de Prim, núm. 23, y Colegio Notarial, Llana de Afuera, número 7, se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 5

Compra de caballos para la Remonta general del Ejército

Se adquieren en el Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, los que se presenten desde el día 15 del actual al 10 de Marzo próximo y reúnan las condiciones siguientes: alzada, 1'50 metros á 1'62; edad, de 4 á 7 años, sin defecto de sanidad ó conformación y en estado de doma, para poder ser utilizados desde luego.

Burgos 10 de Febrero de 1906.—El Coronel, Fernando Jáudenes. 4—10

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.
Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde.
Avellanos, 1 duplicado, pral. 3

Doctor C. Urraca, OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

SASTRERÍA

DR.
VICTOR PALACIOS,
Sombrerería, 9, Burgos

Gran surtido en capas con bonitos bozos, desde 15 á 100 pesetas.

Trajes hechos para caballeros y niños.

Bonita colección de paños para la confección á medida.

Corte elegante—Gran economía. 4

Imprenta de la Diputación Provincial.